



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Fundamento legal

Artículo 1.- Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la “Tasa por utilización de locales municipales”, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Utilización de locales municipales con finalidad lucrativa o para la realización de actividades o manifestaciones de tipo artístico, cultural, educativo o de cualquier otro tipo, bien sea para actos públicos como privados cuya realización en el correspondiente local sea autorizada por la alcaldía por no ser contraria su utilización a normas de carácter legal ni coincidir en su realización y utilización con otras solicitudes o cuya procedencia con arreglo a razones de oportunidad y conveniencia desde el punto de vista municipal sea así considerada por la citada autoridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 33 en la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Autorización de uso

Artículo 5.- La autorización de los usos de los diversos locales municipales se otorgará previa solicitud de los interesados realizada como mínimo con 15 días de antelación, por resolución de alcaldía que especificará los usos autorizados y las condiciones de cesión de los



locales, así como el importe de la tasa cuya liquidación se efectuará con carácter provisional remitiendo la liquidación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 7.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada aula utilizada en los diversos edificios municipales: 30 euros/día.
- Por el uso de la sala de proyecciones del Centre Cívic "Molí Vell" (con asistencia técnica): 20 euros/hora de uso.
- Por el uso de los edificios municipales en el caso de actividades formativas: 5 euros/hora de uso.
- Por el uso de la Casa de Cultura municipal: 30 euros/día (sin calefacción) y 50 euros/día (con calefacción).
- En el supuesto de una actividad de larga duración, el Ayuntamiento acordará la tarifa correspondiente a aplicar.

Los solicitantes, juntamente con la solicitud aportarán una fianza para garantizar la limpieza de los locales de 60 euros, a devolver cuando se efectue la limpieza por los mismos y se le de conformidad por el responsable municipal correspondiente.

Igualmente deberá constituirse con la solicitud una fianza de 150 euros que responderá de los daños ocasionados al local y del pago por el uso de los locales en el supuesto de que este no se hubiese efectuado previamente.

Devengo

Artículo 8.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Declaración e ingreso

Artículo 9.-

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.



3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 11.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015.